

SOCIEDAD: SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO: REPRESENTANTE; RENUNCIA; OMISIÓN DE TRATAMIENTO POR EL DIRECTORIO; SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN; REQUISITOS*

DOCTRINA:

1) *No corresponde que la IGJ rechace la solicitud de inscripción de la renuncia del representante legal de una sociedad constituida en el extranjero, por considerar que no se ha acreditado la aceptación de dicho acto por el directorio de la casa matriz ni se ha, correlativamente, designado un sustituto, pues, si bien, según el art. 118 de la LS, la carencia de ese mandatario obstaculizaría el funcionamiento del ente extranjero en el país, tal limitación no puede afectar el derecho de quien expresa su voluntad de desvincularse de la sociedad. Sin perjuicio de lo cual, a fin de que esa renuncia pueda ser inscripta, el interesado deberá intimar al directorio para que se pronuncie y deberá acompañar a la autoridad de contralor copia del acta de aceptación, o constancia de la intimación en caso de que se hubiese hecho caso omiso*

de su requerimiento (del dictamen del Fiscal ante la Cámara que ésta comparte y hace suyo).

2) *Si bien es cierto que la resolución de la IGJ que rechazó la solicitud de inscripción de la renuncia del representante legal de la sociedad extranjera accionada, por considerar que no se había acreditado la aceptación de dicho acto por el directorio de la casa matriz ni se había, correlativamente, designado un sustituto, carece de fundamento, no lo es menos que, en el caso, no puede darse curso favorable a la pretensión, pues el renunciante no ha demostrado la existencia de una intimación al ente para que se pronuncie al respecto y su recepción fehaciente.*

Cámara Nacional Comercial, Sala C, junio 22 de 2001. Autos: "Inspección General de Justicia c. Voermol Feeds PTY Ltd."

SOCIEDAD. OBJETO LÍCITO. ACTIVIDAD ILÍCITA. PRESUNCIÓN DE MALA FE DEL SOCIO. MEDIDAS PRECAUTORIAS. RECHAZO DEL PEDIDO DE LEVANTAMIENTO**

HECHOS:

Un socio petitionó el levantamiento del embargo trabado, por el juez de primera instancia, sobre los créditos o sumas a cobrar para

lo que invocó su desvinculación con la sociedad de actividad ilícita. La Cámara rechazó lo peticionado.

*Publicado en *El Derecho* del 17/7/2003, fallo 52.144.

**Publicado en *La Ley* del 25/7/2003, fallo 105.882.

DOCTRINA:

- 1) *Tratándose de una sociedad de objeto lícito y actividad ilícita, debe rechazarse el pedido de levantamiento de embargo pedido por un socio —en el caso, embargaron el crédito y toda suma de dinero que tenga para percibir en un juicio ejecutivo en el que es actor—, toda vez que la ley establece la presunción iuris tantum de mala fe de todos los socios referida al conocimiento de dicha actividad ilícita, sin perjuicio de que aquél tenga la oportunidad de probar su buena fe.*
- 2) *Es improcedente el pedido de levantamiento de embargo preven-*

tivo ordenado en un juicio ejecutivo sobre el crédito y suma que tenga por percibir el peticionante, toda vez que no acreditó su desvinculación de la sociedad ni su falta de participación en las atribuidas operaciones de desnaturalización del objeto social, siendo insuficiente a dichos fines pretender deducir la enajenación de su participación accionaria de la circunstancia de que no haya sido mencionado en las asambleas.

Cámara Nacional Comercial, Sala C, mayo 13 de 2003. Autos: “Ballesster, Rolando c. Viparita S. A.”

SOCIEDAD IRREGULAR. DEMANDAS CONTRA LA SOCIEDAD. EXTENSIÓN DE LA CONDENA A LOS SOCIOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN*

DOCTRINA:

La sentencia condenatoria dictada contra una sociedad de hecho en un juicio por cobro de pesos no puede hacerse extensiva a sus socios, de modo tal que se les atribuya responsabilidad en forma solidaria junto con la entidad deman-

dada, en los términos del art. 23 de la ley societaria 19550, si éstos no han tenido oportunidad de intervenir debidamente en el pleito.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, marzo 28 de 2003. Autos: “Vielco S. R. L. c. Busnelli Hnos. S. H.”

DAÑOS Y PERJUICIOS. RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO POR INACTIVIDAD EN LA REPARACIÓN DE TERRAZA Y CAÑERÍA DE PROPIEDAD COMÚN. MORA**

HECHOS:

El propietario de un departamento demandó al consorcio por el deterioro sufrido en su unidad de-

rivado de la omisión en la reparación de la terraza y cañerías de propiedad común que terminaron dañando el inmueble. El juez de

*Publicado en *La Ley* del 15/8/2003, fallo 105.994.

**Publicado en *La Ley* del 18/7/2003, fallo 105.841.